

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Nueve (09) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 00935.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el escrito que obra a folio precedente del compaginario, allegado el 22 de febrero pasado por parte del Curador Ad – Litem designado en el proceso (derivado No. 27 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

1. Negar la solicitud de adicionar y/o complementar la sentencia de primera instancia proferida el 17 de febrero del año en curso (derivado No. 26 del expediente digital), toda vez que aquella procede cuando en la sentencia se hubiere omitido resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, lo que no se presenta en el asunto objeto de estudio, por consiguiente, no se dan los presupuestos previstos por el artículo 287 del Código General del Proceso.-

Máxime, cuando se solicita la incorporación de un punto expresamente restringido por la Ley. Véase que al tenor del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., la tarea de curaduría se “(...) desempeñará (...) en forma gratuita (...)”; de allí, que resulta improcedente la solicitud de honorarios definitivos. Cosa distinta es que, en un gesto de equidad y entendimiento frente a los costes que puedan representar al abogado atender el proceso eficazmente, el Despacho le reconozca al momento de su designación un concepto por “gastos” pero, en modo alguno, pueden homologarse o equipararse con “honorarios”. La regla aludida por el memorialista, esto es, el artículo 363 del C.G.P., tiene efectos para los otros auxiliares de justicia, a saber, secuestres, peritos, liquidadores, partidores etc., más no para quienes la regla especial limita el reconocimiento de tal beneficio.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **042**, hoy **10 de marzo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b88c21eb132258413402d0fcac9a08b61903f57bbb2523fa3f857ce56f82c66**

Documento generado en 09/03/2022 10:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>